

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

VISTO la constancia secretarial anterior dentro del presente proceso de **DIVORCIO CATOLICO** incoado por SANDRA MILENA SANZA SCARPETA contra JHORMAN JOSE RESTREPO PLAZAS, el Juzgado de conformidad el artículo 372-1 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

FIJAR el 10 de agosto de este año a las 3: 00 P. M., para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación entre las partes en este proceso.

CITESE para que asistan al juzgado en la hora y fecha indicada con o sin apoderado judicial a la audiencia antes señalada.

ADVIERITASE a las partes de las implicaciones establecidas en el artículo 372 - inciso 2 numeral 4 ibídem por la inasistencia injustificada a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

Líbrese las respectivas citaciones a las partes en su sitio de residencia.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO : ALIMENTOS
DEMANDANTE : SONIA PATRICIA LEON VARON
DEMANDADO : JUAN CALORS SANCHEZ COLLAZOS
ASUNTO ; FIJA FECHA DE CONCILIACION
RADICACION : 2019-00819-00

VISTO la constancia secretarial anterior, el Juzgado de conformidad con el artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia,

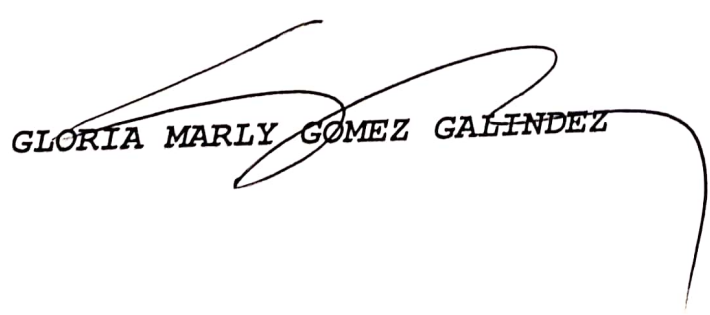
D I S P O N E:

FIJASE el 11 de agosto de este año a las 9 AM para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación en el presente proceso.

CITESE a las partes para que concurran al Juzgado en la hora y fecha indicada a fin de que aporten los documentos y testigos que pretendan hacer valer.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

VISTO la constancia secretarial anterior en el presente proceso de **DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** incoado por LUIS ARMANDO VIDAL MURILLO contra ONEIDA GORDO FIERRO, el Juzgado de conformidad el artículo 372-1 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

FIJAR el 11 de agosto de este año a las 3:00 p. m., para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación entre las partes en este proceso.

CITESE para que asistan al juzgado en la hora y fecha indicada con sus apoderados judiciales a la audiencia antes señalada.

ADVIERITASE a las partes de las implicaciones establecidas en el artículo 372 - inciso 2 numeral 4 ibídem por la inasistencia injustificada a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

Líbrese las respectivas citaciones a las partes en su sitio de residencia.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO : ALIMENTOS
DEMANDANTE : YULI MARCELA BETANCOURT MUÑOZ
DEMANDADO : RAFAEL GONZALEZ HERNANDEZ
ASUNTO ; FIJA FECHA DE CONCILIACION
RADICACION : 2019-00421-00

VISTO la constancia secretarial anterior, el Juzgado de conformidad con el artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia,

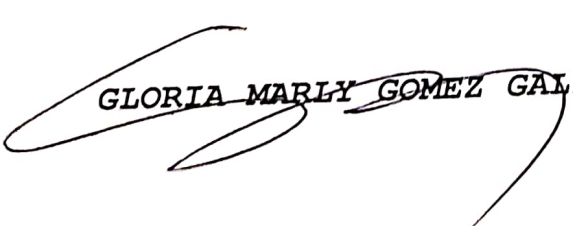
D I S P O N E:

FIJASE el 12 de agosto de este año a las 9 AM para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación en el presente proceso.

CITESE a las partes para que concurran al Juzgado en la hora y fecha indicada a fin de que aporten los documentos y testigos que pretendan hacer valer.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO : ALIMENTOS - REVISION
DEMANDANTE : YINSUY HASBLEIDY PAY MOLANO
DEMANDADO : JOHN FREDY GALLEGO ESCARPETA
ASUNTO ; FIJA FECHA DE CONCILIACION
RADICACION : 2019-00701-00

VISTO la constancia secretarial anterior, el Juzgado de conformidad con el artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia,

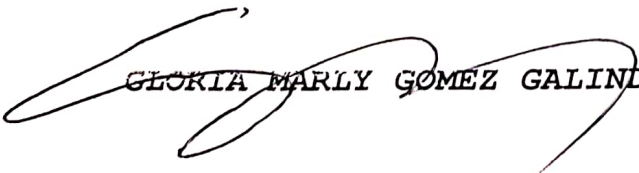
D I S P O N E:

FIJASE el 10 de agosto de este año a las 9 AM para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación en el presente proceso.

CITESE a las partes para que concurran al Juzgado en la hora y fecha indicada a fin de que aporten los documentos y testigos que pretendan hacer valer.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

VISTO la constancia secretarial anterior en el presente proceso de UNION MARITAL DE HECHO incoado por JHON JADER GALINDO RODRIGUEZ contra NANCY ROJAS SANCHEZ, el Juzgado conformidad el artículo 372 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

FIJASE el 6 de agosto de este año a las 3 P. M., para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación entre las partes en este proceso.

CÍTENSE las partes para que asistan al juzgado en la hora y fecha indicada con sus apoderados judiciales a la audiencia antes señalada.

ADVIERITASE a las partes de las consecuencias establecidas en el artículo 372-4 ibídem por la inasistencia injustificada a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

Líbrese las respectivas citaciones.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

EN CONOCIMIENTO de la parte demandante dentro del presente proceso de liquidación de sociedad patrimonial incoada por LEIDY YOHANNA RIVERA LEITON contra GERSON ORTEGA MOLINA el oficio de CAJAHONOR, para lo de sus fines.

SE DEJA sin vigencia el auto del 17 de marzo de 2020 conforme a la constancia secretarial.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

La abogada **YESENIA RODRIGUEZ LOPEZ** mediante escrito que antecede solicita se reconozcan a los señores **DORIS y MARIA LUZ MOLINA CORTES, GLADYS, BERTIL y MAYIBER MOLINA MOTTA** como herederos dentro del juicio de sucesión de los extintos **ALBERTO MOLINA CARDOZO y SILVIA MOTTA DE MOLINA** en su calidad de hijos, allegando los documentos necesarios que la acreditan como tal al igual que el poder debidamente otorgado y solicita se le reconozca personería jurídica.

Como lo peticionado reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley el Juzgado de conformidad con el artículo 491 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- **RECONOCER** a las señoras **DORIS MOLINA CORTES y MARIA LUZ MOLINA CORTES** como herederas del causante **ALBERTO MOLINA CARDOZO** en su calidad de hijas quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

2.- **RECONOCER** a los señores **GLADYS MOLINA MOTTA, BERTIL MOLINA MOTTA y MAYIBER MOLINA MOTTA** como herederos de los causantes **ALBERTO MOLINA CARDOZO y SILVIA MOTTA DE MOLINA** en su calidad de hijos quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

3.- **RECONOCER** personería jurídica a la abogada **YESENIA RODRIGUEZ LOPEZ** como apoderada de los herederos reconocidos en este proceso en los términos y fines del poder conferido y allegado con la petición.

EN CONOCIMIENTO de las partes el oficio de la DIAN.

NEGAR la medida cautelar de los cánones de arrendamiento por cuanto no se señaló el nombre de las personas que tienen los inmuebles arrendados-

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ